



REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS

RES. EX. N° 4/ROL D-130-2019

Santiago, 12 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para los Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se Indican; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, "SPDC") y dicta instrucciones generales sobre su uso; la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

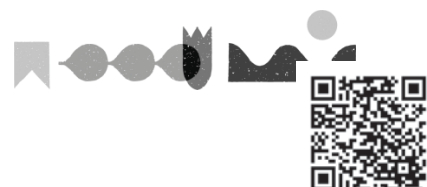
CONSIDERANDO:

1° Con fecha 27 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "esta Superintendencia") dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-130-2019, con la formulación de cargos a Clínica Santa María SpA (en adelante e indistintamente, "el titular" o "la empresa") contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-130-2019 (en adelante, "Res. Ex. N° 1/Rol D-130-2019"); titular del establecimiento "Clínica Santa María", ubicado en Avenida Santa María N° 0410, comuna de Providencia, Región

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 4



Metropolitana de Santiago, en razón de la infracción tipificada en el artículo 35 literal h) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de normas de emisión.

2° Con fecha 26 de diciembre de 2019, encontrándose dentro de plazo, Martín Manterola Vince, en representación del titular, presentó a esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), acompañando los antecedentes individualizados en el considerando 12° de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-130-2019 (en adelante, "Res. Ex. N° 2/Rol D-130-2019").

3° Con fecha 8 de enero de 2020, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-130-2019, esta Superintendencia aprobó con correcciones de oficio el PDC presentado por la empresa.

4° Cabe señalar que las acciones comprometidas en el PDC corresponden, en síntesis, a las que se indican a continuación:

Tabla N° 1. Acciones comprometidas en PDC Rol D-182-2019.

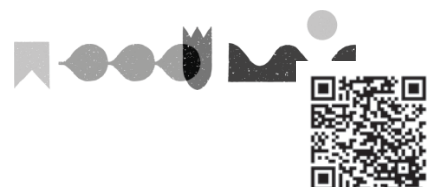
| N° | Acción |
|-----|--|
| 1. | Instalación de barrera acústica. |
| 2. | Construcción de encierro acústico. |
| 3. | Implementación de puerta acústica. |
| 4. | Instalación de silenciadores tipo splitter. |
| 5. | Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre. |
| 6. | Adquisición y sustitución de maquinarias y equipamiento emisores de ruido (Proyecto Clima). |
| 7. | Proyecto de insonorización global de las instalaciones de la Torre C de la Clínica. |
| 8. | Medición de ruidos por ETFA, con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. |
| 9. | Cargar el PDC aprobado por la SMA, en el SPDC. |
| 10. | Cargar en el SPDC, en reporte final único, todos los medios de verificación comprometidos en el PDC. |

Fuente: PDC de 26 de diciembre de 2019 y Res. Ex. N° 2/Rol D-130-2019.

5° Con fecha 21 de enero de 2020, el titular interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 2/Rol D-130-2019, en relación al plazo establecido para la ejecución del PDC (4 meses).

6° Con fecha 31 de enero de 2020, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-130-2019, esta Superintendencia declaró inadmisibile el recurso de reposición interpuesto por la empresa.

7° Con fecha 25 de agosto de 2021, la División de Fiscalización (en adelante, "DFZ"), derivó al Departamento de Sanción y Cumplimiento (actualmente, División de Sanción y Cumplimiento o "DSC") el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2021-882-XIII-PC (en adelante, "IFA PDC"), asociado al PDC Rol D-130-2019, que da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización en la unidad fiscalizable "Clínica Santa María", con la



finalidad de verificar la ejecución del PDC aprobado mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-130-2019. Asimismo, la fiscalización realizada por la SMA implicó una revisión y análisis de los antecedentes dispuestos en el SPDC, respecto de las 10 acciones comprometidas en el PDC.

8° Que, tras analizar el referido Informe de Fiscalización, se estimó necesario solicitar a Clínica Santa María SpA información adicional en relación al cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el PDC, de forma previa a pronunciarse respecto a si su ejecución se realizó de forma satisfactoria.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN a Clínica Santa María SpA, en los siguientes términos:

1. Informar el estado de implementación (ejecutado/no ejecutado) de cada una de las acciones referidas en la **Tabla N° 1** de la presente resolución.

2. Respecto de aquellas acciones que se encuentren ejecutadas, deberá señalar la fecha en que inició y finalizó su implementación (día, mes y año), acompañando registros que así lo acrediten (por ejemplo, fotografías fechadas y georreferenciadas).

II. PLAZO, FORMA Y MODO DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida deberá ser remitida dentro del plazo de 7 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la presente resolución.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023 de esta Superintendencia, las presentaciones se podrán efectuar por medios físicos o electrónicos. En el primer caso, podrán ser presentadas ante Oficina de Partes, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas, y el día viernes entre las 9:00 y las 16:00 horas. En el segundo caso, deberán remitirse por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El(los) archivo(s) adjunto(s) no debe(n) tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto, deberá indicar el procedimiento sancionatorio asociado.

La información aportada deberá encontrarse ordenada y numerada correlativamente al punto de información requerido.



III. CONSULTAS. En caso de dudas respecto a la información solicitada, deberá remitirlas por correo electrónico a la casilla [REDACTED] indicando el número, rol y fecha de esta resolución.

IV. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, ya que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el procedimiento sancionatorio en curso. Por el contrario, la cooperación efectiva durante la instrucción es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente.

V. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, y de acuerdo a lo solicitado por el titular en su presentación de 26 de diciembre de 2019, a Martín Manterola, en las siguientes casillas electrónicas: [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a: (1) María José Vergara, domiciliada en [REDACTED] y (2) Miguel Ángel Aguilar, domiciliado en [REDACTED]



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/CCC

Correo electrónico:

- Martín Manterola: [REDACTED]

Carta certificada:

- María José Vergara, domiciliada en [REDACTED]

- Miguel Ángel Aguilar, domiciliado en [REDACTED]

Distribución:

- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Esteban Dattwyler, Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

Rol D-130-2019

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

